

## RESOLUCIÓN No. 02490

### POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 00611 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER33162 del 04 de Agosto de 2008, la señora **MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.425.459 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por la señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad **MECANELECTRO S.A.** identificada con NIT No 860001584-4, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A - 13 Villa Paulina, con sentido NORTE- SUR, de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico No 019608 del 15 de Diciembre de 2008, profiere la Resolución No 1264 del 09 de Marzo de 2009, notificada personalmente el 16 de Abril de 2009 a la señora **MARIA DEL PILAR TRUJILLO MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.633.419 de Bogotá, quién actuó mediante poder otorgado por la señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad **MECANELECTRO S.A.** identificada con NIT No 860001584-4, por virtud de la cual se niega el registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicado No 2009ER18143 del 23 de Abril de 2009, la señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad **MECANELECTRO S.A.** identificada con NIT No 860001584-4, interpone recurso de reposición contra la Resolución No 1264 del 09 de Marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, esta autoridad ambiental se pronuncia mediante Informe Técnico No 012767 del 28 de Julio de 2009 y con fundamento en este, profiere la Resolución No. 5794 del 01 de Septiembre de 2009, Notificada personalmente el día 22

### **RESOLUCIÓN No. 02490**

de Septiembre de 2009 al señor **EDWARD ANTONIO BLANCO DIAZ** Identificado con Cédula de ciudadanía No 15.877.515 de Leticia – Amazonas, quién actuó mediante poder otorgado por la señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad **MECANELECTRO S.A.** identificada con NIT No 860001584-4, por medio de la cual se revoca la Resolución 1264 del 09 de Marzo de 2009 y en su lugar se otorga el registro nuevo al elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A – 13 Villa Paulina, con sentido NORTE - SUR, de esta ciudad.

Que por virtud de radicado No 2011ER95245 del 04 de Agosto de 2011 el señor **LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.142.274, en calidad de representante legal de la sociedad **MECANELECTRO S.A.**, identificada con NIT No 860001584-4, presenta solicitud de prórroga del registro, para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A – 13 Villa Paulina, con sentido NORTE - SUR, de esta ciudad.

Que para dar trámite a la solicitud de prórroga, esta autoridad ambiental emite Concepto Técnico No 00450 del 11 de enero de 2012 y con fundamento en éste, profiere la Resolución 00611 del 26 de Junio de 2012, notificada el 06 de Diciembre del 2012 y ejecutoriada el 14 e Diciembre del 2012, por virtud de la cual se otorga prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A – 13 Villa Paulina, con sentido NORTE - SUR, de esta ciudad.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que una vez estudiado la procedencia de la aclaración a la Resolución No. 00611 del 26 de Junio del 2012, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida como a continuación se expondrá:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***

### **RESOLUCIÓN No. 02490**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que dado lo anterior se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 246 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) que dispone:

**“ARTICULO 246. ACLARACIÓN Y ADICIÓN.** *Hasta los dos días siguientes a aquel en el cual quede notificada la sentencia podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare o se adicione.*

*También podrá aclararse el fallo de oficio, dentro de dicho término, en caso de que se hubiere incurrido en error aritmético o hubiere motivo de duda respecto de conceptos o frases que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

*Deberá adicionarse de oficio o a solicitud de parte, dentro del término previsto, por medio de sentencia complementaria, cuando omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.*

*El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de un proceso acumulado le devolverá el expediente para que se dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria.*

*La decisión sobre la aclaración o adición no es susceptible de recursos. Los escritos y peticiones que contravengan esta disposición son improcedentes y el Secretario los enviará al Despacho una vez comunicada la sentencia”.*

Que según Jurisprudencia del Consejo de Estado – Bogotá, D.C., proferida el seis (06) de febrero (02) de mil novecientos ochenta (1980) Radicación número: 2173, Actor: SOCIEDAD CIRCUITO RADIAL DE NARIÑO LTDA. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se manifestó lo siguiente:

*“... Ahora bien: como quiera que la simple aclaración de ninguna manera puede entrañar cambio sustancial de la voluntad administrativa expresada en el acto, no se advierte ninguna razón para condicionar la potestad de aclarar al consentimiento del titular del derecho o*

Página 3 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 02490**

*derechos que emanen de tal acto. Por el contrario, cabe suponer que conviene tanto al interés público como al interés particular que se aclare lo que ofrezca dudas para asegurar así la plena eficacia del acto, la cabal satisfacción del interés general y el mayor grado de certeza de las situaciones judiciales individuales que se hubieren creado o constituido. De esta suerte el ordinal 1º del Artículo 13 del Decreto 2733 de 1959 no puede interpretarse como si en él hubiese instituido la única oportunidad para pedir aclaración de los actos administrativos, o el momento exclusivo para que la administración pueda aclarar sus decisiones.*

*Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C. de P. C. que permite corregir errores aún en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos...”*

Que la aclaración consiste en precisar que la orientación correcta del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A – 13 Villa Paulina, registrado mediante Resolución 00611 del 26 de Junio de 2012, corresponde al sentido **NORTE – SUR** y no Sur – Norte, que por error involuntario fue consignado en algunos apartados de la citada resolución.

Que la anterior precisión no representa un cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, concluyendo el Despacho la viabilidad de aclarar la Resolución 00611 del 26 de Junio de 2012.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos,*



**RESOLUCIÓN No. 02490**

*autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la Resolución 00611 del 26 de Junio de 2012 por la cual se otorga prórroga de registro de publicidad exterior, precisando que el sentido del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la AK 45 No 127 C – 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A – 13 Villa Paulina, corresponde al sentido **NORTE – SUR**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las demás partes del texto contenido en la Resolución 00611 del 26 de Junio de 2012, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.142.274, en calidad de representante legal de la sociedad **MECANELECTRO S.A.**, identificada con NIT No 860001584-4 o a quien haga sus veces, en la Calle 127 D No 45 – 81 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02490

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

*EXPEDIENTE: SDA-17-2009-493*

**Elaboró:**

Laura Ximena Martínez Arias

C.C: 1019039227

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

25/03/2014

**Revisó:**

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

8/05/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES

C.C: 51977362

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

27/05/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

1/08/2014





Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

		Fecha Preadmisión: 10/10/2014 14:51:38 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO RN257656457CO	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55			
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: NIT/C.C.T.I.: 899999061 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:			
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 2618428	
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: MACANELECTRO S.A. Dirección: CALLE 127 D N° 46 - 81 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:			
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		DATOS DE ENTREGA: ADMINISTRACION CENTRAL <input type="checkbox"/> R SU RECEPCION NO SIGNIFICA ACEPTACION SUJETO A VERIFICACION	
OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO: RES 2490 DE 2014		FIRMA IMPOSITOR FECHA: 14 OCT 2014 HORA:	
Valor \$5.000	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
		Nombre completo del destinatario: Luis Linares C.C. 1.022.952.180 46	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE167377 Proc #: 2779961 Fecha: 09-10-2014  
Tercero: MECANELECTRO S.A.  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

MECANELECTRO S.A.  
Calle 127 D No. 45 - 81  
6270166

Ciudad

**Ref. Comunicación No. 02490 del 2014**

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Resolución, No 02490 de 01,- agosto - 2014 le comunico que:

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0611 DE 2012**

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Página 1 de 1